REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00329 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.

2.- Como quiera que no solicite medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

3.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones es la utilizada por la persona demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 820 de 2020, remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

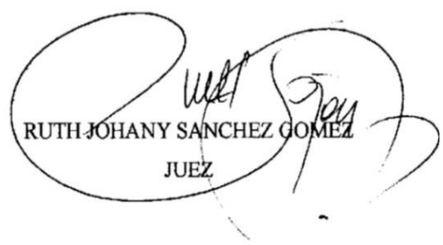

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _33 fijado hoy_19/05/2021__ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria